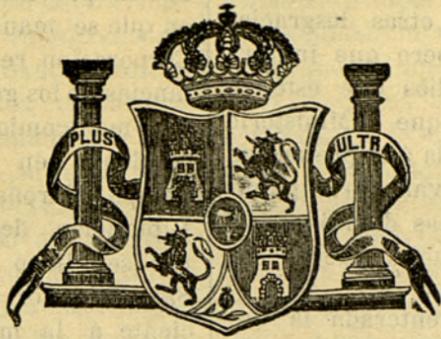


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 235).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada elevado á este Ministerio por Don Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset, hecho por V. S. á favor de D. Miguel Secall, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, en votacion ordinaria el dictamen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada elevado por D. Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset á favor de D. Miguel Secall.

De su examen aparece, que en el Boletin oficial de la provincia de Tarragona de 23 de Octubre de 1898 se publicó por aquel Gobierno civil una convocatoria para cubrir varias vacantes que existian de Subdelegados de Sanidad, entre ellas la de Farmacia del partido de Falset. Presentáronse á este concurso dos aspirantes: D. Miguel Secall, establecido en Cornudella, acompañando á su instancia el testimonio por exhibicion de su título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Octubre de 1890, y D. Juan Juncosa Sabaté, establecido tambien en Cornudella, y que

igualmente acompañó á su instancia el título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Agosto de 1891. Pasados los documentos á informe de la Junta provincial de Sanidad, formuló esta su propuesta, en la que ocupaba el primer lugar D. Miguel Secall, y el segundo Don Juan Juncosa. Hecho el nombramiento de Subdelegado á favor del Secall, en 28 de Diciembre de 1898, acudió inmediatamente en alzada ante el Ministro de la Gobernacion, D. Juan Juncosa, exponiendo: que con sorpresa ha visto que su compañero de profesion y vecino D. Miguel Secall y Sentis ha sido nombrado Subdelegado del partido de Falset; que el artículo 4.º del reglamento de 24 de Julio de 1848 dispone que los Gobernadores, al hacer el nombramiento de Subdelegado, darán la preferencia al que haya servido ya el cargo con celo é inteligencia; que como el recurrente reúne esta circunstancia, si bien es cierto que solo ha sido Subdelegado interino, se cree con mayores merecimientos, y por lo tanto, suplica se revoque el nombramiento hecho á favor de D. Miguel Secall, y se le nombre á él.

Por lo expuesto se ve, que el único fundamento en que se apoya la alzada interpuesta es el de creerse el recurrente con mayores merecimientos que el nombrado, por haber desempeñado la Subdelegacion, si bien con el caracter de interino.

Para destruir este argumento bastará leer el art. 6.º del precitado reglamento de 24 de Julio, que dice textualmente: «Si algun Subdelegado de Sanidad estuviese inutilizado temporalmente para el desempeño de su cargo, los Jefes políticos (hoy los Gobernadores) nombrarán otro de la misma Facultad que interinamente le sustituya, con iguales obligaciones y derechos que el propietario. Para estos nombramientos interinos se observarán las mismas reglas que quedan prescritas para los propietarios.» Es decir,

oyendo previamente el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad.

Y como del oficio que acompaña al recurso, y segun lo expuesto por el recurrente, el nombramiento de interino se hizo prescindiendo en absoluto de lo que preceptúa el citado art. 6.º, resulta que carece de la fuerza y validez necesarias para ser considerado como mérito preferente en el caso de que se trata. Tal es la letra y el espíritu del reglamento de 24 de Julio de 1848, y tal la jurisprudencia establecida por este Real Consejo en consultas iguales á la presente.

Admitir que el nombramiento de interino hecho libremente por el Gobernador constituye el primero de los derechos para obtener el cargo en propiedad, sería lo mismo que derogar lo establecido en el reglamento, y dejar, por lo tanto, al arbitrio de los Gobernadores el nombramiento de todos los Subdelegados de Sanidad:

Considerando, pues, que para el nombramiento de interino otorgado al recurrente no se llenaron los requisitos que exige el ya citado artículo 6.º del reglamento:

Considerando que el nombramiento de Subdelegado en propiedad del distrito de Falset lo ha obtenido el Sr. Secall en virtud de concurso, cuya convocatoria se publicó en el Boletin oficial, mereciendo dicho Secall ocupar el primer lugar en la propuesta formulada por la Junta provincial de Sanidad, constituida en pleno;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso presentado por D. Juan Juncosa, y confirmar, en su consecuencia, el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del distrito de Falset á favor de D. Miguel Secall.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899. —E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(De la Gaceta núm. 215.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Aparicio y Gomez, vecino de Cilleruelo de Abajo, contra la providencia de este Gobierno por la que se declaró responsable á su poderdante Don Luis Garcia de las dietas devengadas por el Delegado nombrado para la formacion de las cuentas municipales de los ejercicios 1893-94 y 1894-95.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 22 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Villarino.**

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Circular.

Inserto con el carácter de definitivo el escalafon de Maestros de Escuelas públicas de esta provincia en el Boletin oficial número 24, correspondiente al dia 11, y el de Maestras en el número 28 del 18 de Febrero de 1897: esta Junta provincial, en sesion celebrada el dia 21 del corriente mes, acordó anunciar que por fallecimiento ó jubilacion existen en los mismos las siguientes plazas vacantes:

#### Escalafon de Maestros.

- 1.ª clase.—Los números 2, 3 y 7.
- 2.ª clase.—Los números 10 y 13.
- 3.ª clase.—Los números 12, 26, 37, 49, 54, 67, 82 y 86.

### Escalafon de Maestras.

2.<sup>a</sup> clase.—El número 7.

3.<sup>a</sup> clase.—Los números 28, 30, 47, 50 y 51.

En su virtud, debiendo procederse á cubrir dichas vacantes y demás que resulten hasta su reorganizacion y provision definitiva, con arreglo á la Real órden de 12 Enero de 1882, que es la legislacion vigente sobre el particular, segun declaracion de la Direccion general de Instruccion pública fecha 7 de Mayo de 1885 y resoluciones posteriores, los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de la provincia que se consideren con derecho á ocupar cualquiera de las plazas de mérito en la clase inmediata superior á la que en la actualidad pertenecen, por hallarse comprendidos en algunos de los casos que determina el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Abril de 1877, ó en el párrafo último del artículo 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, asi como todos los aspirantes á ingreso por antigüedad en la cuarta clase de los respectivos escalafones, presentarán sus instancias en la Secretaria de esta Junta provincial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de las hojas de servicios, reintegradas en los términos que prescribe la vigente ley del Timbre y de los documentos y fehacientes que justifiquen su pretension.

Burgos 23 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 8 de Agosto de 1899.*

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una carta del Sr. D. Francisco Aparicio, Diputado á Cortes por esta provincia, fechada en 4 del actual, en que manifiesta que á pesar del especial empeño con que ha practicado la gestion que se le ha encomendado por esta Corporacion, como á los demás Sres. Representantes de la provincia en Cortes, de procurar que el Ministerio de la Gobernacion conceda á los pueblos de la misma siniestrados por los accidentes atmosféricos sobrevenidos en los meses de Mayo y Junio últimos la mayor cantidad posible del capítulo de calamidades del presupuesto general del Estado, sus esfuerzos han quedado contrariados por la

circunstancia de no existir ya cantidad alguna disponible del citado crédito consignado en el presupuesto de 1898-99, que ha sido aplicado en su totalidad á otras desgracias de igual clase; pero que influirá por todos los medios que estén á su alcance para que el Ministerio de Fomento acceda á la pretension de que se promuevan obras públicas en las comarcas damnificadas; y la Comision acuerda quedar enterada.

Asi bien quedó enterada la Comision de otra carta del Sr. Don Juan Muguero y Cerragería, Senador por esta provincia, en que manifiesta que influirá todo lo posible para que las pretensiones de esta Comision, dirigidas al Gobierno con tan triste motivo, obtengan el resultado apetecido.

Tambien quedó enterada la Comision de otra carta de D. Eduardo Fernandez Pita, dirigida desde Madrid á esta Corporacion, en que manifiesta, en nombre del Diputado á Cortes por esta provincia Don Fernando de Cárdenas, que se halla en el extranjero, que este señor coadyuvará las gestiones de esta Comision y de los demás Representantes en Cortes para el indicado objeto.

Examinada la cuenta presentada por la casa de comercio de D. José Mira, de esta Capital, de los instrumentos y efectos facilitados por la misma con destino á reconocimientos de quintos, importante en junto 481 pesetas 50 céntimos, y la nota de la Secretaria de la Comision mixta de reclutamiento en que se expresa que se han recibido dichos instrumentos y efectos: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para el abono de dicha suma.

Accediendo á lo solicitado por Mariano Martinez Hernando, vecino de Revilla-Vallejera: la Comision acuerda entregarle su hijo legitimo Macario Martinez Gutierrez, que fué depositado en el torno del Hospicio provincial en 3 de Mayo de 1887.

Daba cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Francisco Domingo Soto, vecino de Fuenteliso, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de cinco pesetas por haber tenido pastando un rebaño de corderos de su propiedad en terreno acotado: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Revenga, Marron y Gutierrez Ballesteros, informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta, votando los Sres. Diez y Yarto, Presidente, que procedía informar en el sentido de que la multa impuesta se redujese á 2'50 pesetas por haberse comprobado la falta cometida y porque así la correccion que se imponga al reclamante, autor de la misma,

se ajusta á lo acordado por la Corporacion municipal.

Dada cuenta del oficio de la Comision provincial de Vizcaya en en que se manifiesta que aquella Corporacion reconoce que las estancias de los gastos de conduccion á un manicomio del demente pobre, residente en Ameyugo, Adolfo Campo Garoña, debe abonar la Diputacion de aquella provincia por ser dicho demente vecino de San Salvador del Valle, perteneciente á la misma: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Ameyugo que pueden los parientes de dicho demente conducirlo desde luego al establecimiento frenopático de Santa Agueda y presentar á esta Corporacion la cuenta de los gastos que origine, que podrá serles abonada siempre que no exceda de la cantidad de 60 pesetas.

Para resolver con el debido conocimiento de causa sobre las reclamaciones promovidas con motivo de la eleccion de Junta local administrativa de Huerta de Arriba verificada en el dia 8 de Julio último: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde del Valle de Valdelaguna certificacion del convenio ó arreglo que tenga hecho la expresada Junta administrativa para la recaudacion de los derechos de consumos de aquel pueblo, y que el Presidente que era de dicha Junta al verificarse la eleccion exponga lo que estime conveniente sobre los hechos que se determinan en la reclamacion presentada contra la validez de la eleccion por Florencio Gutierrez y otros, á cuyo efecto le será remitida la instancia formulada por estos.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe, instruido á virtud de reclamacion dirigida á dicha autoridad por D.<sup>a</sup> Crisanta Castillo, vecina de Grijalba, contra las providencias dictadas por el Alcalde de aquella localidad en 2 y 25 de Mayo respectivamente, la primera ordenándola que retirase un basurero suyo colocado en la via pública, en concepto de ser perjudicial á la higiene, y la segunda imponiéndola la multa de 5 pesetas por no haberlo verificado y disponiendo que se vendieran dichas basuras para que fuesen retiradas del lugar en que se hallaban: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Diez y Gutierrez Ballesteros, contra dos de los Sres. Revenga y Yarto, Presidente, informar que procede desestimar la reclamacion mencionada y que el Alcalde la entregue el importe de la basura vendida.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Adrian de Juarros en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio

último; y resultando que en la relacion nominal de vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad no se expresa la cuota que cada uno satisface al Tesoro ni el importe de las pérdidas sufridas y cantidad que á cada uno deba serle perdonada, segun se determina en el párrafo 5.<sup>o</sup> del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se devuelva dicha relacion al Alcalde de San Adrian de Juarros á fin de que disponga que inmediatamente se reforme con sujecion á la disposicion legal citada.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Urrez en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio último; y resultando que en la relacion nominal no se expresa la importancia de las pérdidas sufridas ni la cantidad que por ello deba serles perdonada segun determina el párrafo 5.<sup>o</sup> del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se devuelva al Alcalde de Urrez dicha relacion nominal para que disponga que á la mayor brevedad se reforme con estricta sujecion á la disposicion legal citada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio último; y resultando que á dicho expediente no se acompaña el testimonio que previene el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 de los frutos y especies de la misma clase que los perdidos por la calamidad, se recolectaron en los dos años anteriores ni la relacion nominal de los propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados como determina el párrafo 5.<sup>o</sup> del artículo citado: la Comision acuerda que se reclamen dichos documentos al Alcalde de Palazuelos de la Sierra.

Para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro San Martin, vecino de esta ciudad, contra una providencia del Alcalde de Huérmeces en que le impuso la multa de 15 pesetas por blasfemo: la Comision acuerda reclamar al Alcalde de dicho distrito copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringido por el recurrente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arauzo de Salce en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha: la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Prádanos de Bureba sobre perdón de contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En 30 de Junio último se acordó pedir informe al Ayuntamiento de Villasandino acerca de los daños causados en los campos de Padilla de Abajo por el pedrisco que descargó el 11 del mismo mes, y como á pesar del tiempo transcurrido no le haya evacuado: la Comision acuerda que se le recuerde el cumplimiento de este servicio.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Huerta de Rey con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, trozo 4.º: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera expresada.

Examinada el acta de replanteo de las obras de reparacion de la casilla de peones camineros, sita en el kilometro 19 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, remitida por el Director de carreteras, cuyas obras fueron subastadas en el dia 4 de Mayo del corriente año y adjudicadas definitivamente en 23 del mismo mes á D. Ciriaco Domingo Villar, vecino de Santo Domingo de la Calzada, por la cantidad de 2350 pesetas: la Comision acuerda quedar enterada, toda vez que los efectos del replanteo no son otros sinó los de empezar á contarse desde el dia en que tenga lugar el mismo el plazo fijado en el pliego de condiciones durante el cual han de ejecutarse las obras.

Examinada la última y definitiva certificacion, importante 6545 pesetas 54 céntimos que deben satisfacerse por la Diputacion á Don Lesmes Martinez Domingo, vecino de esta ciudad, por resto de su contrata de acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico de 1898-99: la Comision acuerda aprobar dicha certificacion y que se pase la misma á la Contaduria de fondos provinciales para el abono de su importe.

Vista el acta de replanteo remitida por el Director de carreteras de las obras de reparacion del

punte sobre el rio Ubierna en el kilometro 6 de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, las cuales fueron subastadas en dia 24 de Marzo del corriente año y adjudicadas definitivamente á D. Juan Lázaro Sancho, vecino del barrio de Cortes, correspondiente al distrito municipal de esta ciudad: la Comision acuerda quedar enterada, toda vez que los efectos del replanteo no son otros sinó los de empezar á contarse desde el dia en que tuvo lugar dicha operacion el plazo fijado en el pliego de condiciones para la terminacion de las obras.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Salustiano Saiz Herrera, vecino de Castrillo de Murcia, en solicitud de que sea recluido en un Manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hermana Lorenza Saiz Herrera: la Comision acuerda que sea recluida en el Manicomio de Santa Agueda en clase de observacion, satisfaciéndose las estancias que en él cause por cuenta de los fondos de esta provincia, así como los gastos que ocasione su traslacion, invitándose á la familia á que manifieste si quiere encargarse de su conduccion, por lo cual se la abonarán dichos gastos siempre que no excedan de 60 pesetas.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido al Sr. Gobernador civil D. José Izquierdo Angulo, vecino de Solarana, pidiendo se obligue á aquel Ayuntamiento le abone los haberes que devengó y material que suplió en el cargo de Secretario que fué de aquel distrito municipal en el año 1887-88, segun se ordenó por dicha autoridad superior provincial en 9 de Abril de 1890: la Comision acuerda informar que acuda con su pretension el interesado al Ayuntamiento si viere convenirle.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Juan Escudero Delgado, vecino de San Pedro de la Hoz, distrito municipal de Galbarros, en solicitud de que se le releve del cargo de Alcalde de barrio de dicho San Pedro por ser mayor de 60 años: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Galbarros manifieste si el nombramiento hecho en favor del solicitante de Alcalde de barrio de San Pedro de la Hoz es debido á haberse hecho por dicha autoridad local ó por haber sido elegido Presidente de la Junta administrativa del repetido pueblo.

Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Corporacion por Francisco Gonzalez, vecino de Villanueva-Soportilla, perteneciente al distrito municipal de Bozoo, pidiendo se declare nula la eleccion de Junta local administrativa verificada en el primer pueblo el dia 13 de Julio último: la Comision acuerda que se remita dicha instancia á informe

del Ayuntamiento de Bozoo, remitiendo al devolverle evacuado el expediente original de la eleccion de la Junta del expresado pueblo de Villanueva-Soportilla.

Examinada la única y definitiva certificacion, importante 1899 pesetas 60 céntimos que deben satisfacerse por la Diputacion á D. Gregorio Ortega Miguel, vecino de esta ciudad, por su contrata de acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, durante el año económico de 1898-99: la Comision acuerda aprobar dicha certificacion y que se pase la misma á la Contaduria de fondos provinciales para el abono de su importe.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la mañana.

Burgos 8 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Julio último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—Vista la comunicacion en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduria origina el cumplimiento de lo prevenido en el número segundo de la Real orden de 8 de Julio de 1898 referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que, en cuanto á las indicadas Clases pasivas, se cumpliera estrictamente lo establecido en el art. 11 de la Instruccion del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase ó importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del periodo de cobranza voluntaria del impuesto:

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues, aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduria, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudacion en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquellos que residen en el extranjero:

Resultando que tambien hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar mas premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los Recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar sus cargos en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte:

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia donde residen cuando con venga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no solo es conveniente para los efectos de la fiscalizacion del impuesto, sinó que tambien resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las Clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados ó Pagadores respectivos, al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del periodo de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos, ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, sino lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaracion firmada, que deberán presentar durante los primeros 15 dias del periodo de recaudacion voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán tambien de que se formen, por duplicado, relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepcion que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de es-

ta Corte, respecto al cual cuidará la Administracion de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, asi como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administracion y cobranza, segun el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos se entregarán á los Habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administracion los talones firmados por aquellos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetin ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, segun el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en la relacion adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuren en aquellos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y esta Direccion general lo trasladada á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.—A. G. de la Peña. — Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Timbre-Circular.

El Comisionado especial del Timbre del Estado en Sedano, con fecha 19 del corriente, comunica á esta Delegacion de Hacienda, que segun resulta del expediente que viene instruyendo, han desaparecido de los almacenes de la Administracion Subalterna de Sedano, dos pliegos de papel timbrado comun, clase séptima, de siete pesetas, números 2.116 y 2.117.

Lo que se comunica á los encargados de expender papel timbrado y á todas las autoridades en general, á fin de que dichos dos pliegos no puedan ser puestos á la venta pública, ni surtir efectos si se les utilizare para cualquier asunto.

Burgos 22 de Agosto de 1899.— El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION PROVINCIAL.

#### Rectificacion.

En el anuncio publicado en el Boletin oficial de este dia núm. 135,

se dice en la condicion 2.ª que el precio señalado á cada racion y que servirá de tipo para la subasta, es el de 60 céntimos cada racion por persona, en lugar de 62 céntimos de peseta cada racion por persona, que es el acordado por la Comision provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los licitadores.

Burgos 24 de Agosto de 1889.— El Vicepresidente, Antonio de Yarto

### Alcaldia de Revilla-Vallejera.

Aprobado por la Superioridad el expediente de reparacion de la Casa Consistorial de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en sesion de este dia, anunciar la subasta para la ejecucion de la obra.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala capitular de este municipio el dia 4 del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana, bajo el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el tipo de 14916'45 pesetas, ingresando los licitadores en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, que será devuelto inmediatamente á los que hagan proposiciones que no sean aceptadas, reteniendo el de la que sea admitida para que sirva de base á la fianza que habrá de depositar con arreglo al pliego de condiciones. La Corporacion municipal se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones, segun las considere convenientes ó perjudiciales á sus intereses.

Revilla-Vallejera 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Fidel Barrenechea.

### Alcaldia de Milagros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado deberá ser Licenciado en Medicina y Cirujía, disfrutando de casa y libre de toda contribucion, menos la del subsidio, pudiendo contratar con la asistencia de 190 á 200 familias acomodadas.

Distancia el pueblo 12 kilómetros de la cabeza de partido (Aranda de Duero), y hay Farmacia dentro de la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Milagros 16 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Sebastian Abad.

### Alcaldia de Villamayor de Treviño.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villamayor de Treviño 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Roman Perez.

### Alcaldia de Vallejera.

El guarda del ganado mayor de este pueblo tiene depositada una mula de pelo negro, cerrada, como de seis y media cuartas de alzada, con unos lunares blancos en el lomo y costillares, herrada y tiene una cabezada nueva de becerro con una traba, que se le juntó el dia 10 del actual al ganado que custodia. Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previo pago de los gastos y justificacion de propiedad, se hace público por medio del presente anuncio, apercibido que si en el término de quince dias no fuere recogida se venderá en pública subasta.

Vallejera 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Felicio Alvarez.

### Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que existiendo en la Factoria de utensilios de esta plaza 94 kilogramos de trapo de algodón, 11 de lana y 48 de lona, todo inútil y procedente del troceo de prendas llevado á cabo en dicha Factoria, y dispuesta por la Superioridad su enajenacion, por el presente se convoca á todas las personas que deseen interesarse en su adquisicion, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará subasta oral el dia 2 del próximo mes de Septiembre, á las 9 de la mañana, en esta Comisaria, sita en el local que ocupa la mencionada Factoria, donde los interesados podrán ver lo que se trata de vender.

Burgos 18 de Agosto de 1899.— Miguel Conde.

### Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el dia 2 del mes de Septiembre á las once de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 19 de Agosto de 1899.— Miguel Conde.

### Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.ª clase.

Harina de todo pan procedente de trigo, ó en su defecto, harina de 1.ª clase, de 2.ª y de 3.ª, procedentes tambien de trigo.

La adquisicion de este grupo será en proporcion de 25 por 100 de 1.ª, 50 por 100 de 2.ª y 25 por 100 de 3.ª

Cebada.

Paja.

Carbon de cok.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS. 3

### ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)  
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes, inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

### Molinerero.

Se desea uno que esté enterado en el oficio y de buenos antecedentes, para desempeñar su cargo en un molino harinero: dirigirse á Don Vicente Docio, en Yudego. 4-6

### Fincas.

Centro de compra y venta de toda clase de fincas. Hay varias en venta.

Dirigirse á D. Felix Landia, Cullera, 27, Burgos.